



**ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuerpos de bomberos son entidades reguladas por el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, que prestan el servicio de Prevención, Protección, Socorro Y Extinción De Incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

En general, son diversas las posibilidades en que la población puede resultar vulnerable a ciertas circunstancias, es así que nuestro cantón no se encuentra exento de afectaciones sean estas de carácter natural o provocados, lo cual hace necesario la mitigación e intervención oportuna de nuestros hombres de fuego quienes se encuentran en una preparación continua y constante para estar capacitados en casos de que se necesite de su intervención inmediata en el socorro de personas y bienes vulnerados con eficiencia y efectividad en el cumplimiento de su deber.

Cabe mencionar que esta Institución cuenta con un presupuesto referencial calculado de las proyecciones estimadas de ingresos para cada año, ya que no contamos con una asignación presupuestaria por parte del Gobierno Central en calidad de Institución de seguridad ciudadana ni tampoco contamos con una asignación presupuestaria por parte del GAD en calidad de entidad adscrita, es así que nuestros ingresos se vuelven limitados para poder operar de manera efectiva, teniendo como resultado muchas necesidades por cubrir y pocos recursos para solventarlos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para cumplir con todas las actividades y obligaciones dadas por la ley, requiere contar con suficientes recursos económicos, por esta razón se propone que se apruebe en segundo y definitivo debate la:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN**



## Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

**Que**, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

**Que**, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el Artículo 238, ibídem, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de los